



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2018-00076-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (NIT 890.903.937-0)
DEMANDADO: NILSON GABRIEL GÓMEZ GÓMEZ (C.C. N° 13.566.626)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de abril de 2022.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Siendo esta la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

- **PARTE DEMANDANTE:**
 - **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas la documental debidamente aportada al plenario por la parte demandante en su debida oportunidad.
- **PARTE DEMANDADA:**
 - **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas la documental debidamente aportada por la parte demandada de la referencia, la cual actúa a través de Curador Ad Litem.

Dicho lo anterior, considerando la excepción de fondo planteada y el material probatorio obrante al expediente arrimado por las partes, encuentra este estrado judicial *innecesario surtir el interrogatorio a las partes*. más aún si se tiene en cuenta que la parte demandada se encuentra representada por curador ad litem. Expuesto lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el inciso 3º, numeral 2º del Art. 278 del CGP, se habrá de dictar sentencia anticipada de manera escrita sin pruebas que practicar, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se advierten vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Y es que presente trámite se tiene que:

- a) se está frente a una demanda en forma, la cual cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84, 375 y ss del CGP;
- b) en la presente Litis, la parte demandante y demandada son personas naturales habilitada para actuar y comparecer al proceso;
- c) este despacho es competente para conocer del presente trámite por la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación;
- d) existe legitimación en la causa por activa, por cuanto la parte demandante tiene interés legítimo para solicitar el pago de la obligación contenida en el título valor arrimado; y
- e) se satisface el derecho de postulación consagrado en el Art. 73 del CGP.

Entre tanto, las partes podrán allegar sus alegatos finales de manera escrita dentro de los cinco (5) días siguientes a cobrar firmeza el presente proveído. Vencido tal término, ingrédese al despacho el presente expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 66. Fijado a las 8: a.m. del día 20 de abril de 2022 en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO